

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, para su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de abril de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 888

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto el presente proceso **VERBAL DE NULIDAD DE PROMESA DE COMPRA VENTA**, teniendo como demandante a **MANUEL ARTURO ISAZA VILLAMIZAR**, contra **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PULGARÍN**, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibidem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- Revisada la foliatura, se desprende que la parte demandante solicita en sus pretensiones Condenar al demandado a pagar el valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.267.791), con la finalidad de contrarrestar la pérdida de poder adquisitivo; no obstante, en la fundamentación fáctica no indicó cómo estimó dicha suma.

2.- En las pretensiones solicitó Ordenar el pago de los intereses legales correspondientes en caso de que el señor juez lo considere pertinente. Sobre este aspecto, debe recordar el Despacho que no es potestativo del director del proceso conceder este tipo de emolumentos, en consecuencia, al solicitarlos debe especificar sobre qué sumas pretende sean declarados y la razón para ello.

3.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante omitió el deber de enviar simultáneamente con la demanda por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL NULIDAD PROMESA DE COMPRAVENTA-
DEMANDANTE: MANUEL ARTURO ISAZA VILLAMIZAR
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PULGARÍN
RADICACIÓN: 76001400300520230024400
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – VERBAL
AUTO INADMITE

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO NO.064 DE HOY 18 DE ABRIL DE 2023
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
La secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e28187e2be7421d378dc566b935870d146d8f8d74f7fb1a65c7084223dae31**

Documento generado en 14/04/2023 04:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>